



El Consejo de la Judicatura y sus facultades disciplinarias frente al principio de independencia de la administración de justicia

The Council of the Judiciary and its disciplinary powers against the principle of independence of the administration of justice

O Conselho da Magistratura e seus poderes disciplinares frente ao princípio da independência da administração da justiça

Rubén Darío Carrasco-Muñoz ^I
ruben.carrasco.53@est.ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4567-7966>

Ana Fabiola Zamora-Vázquez ^{II}
afzamorav@ucacue.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-1611-5801>

Correspondencia: ruben.carrasco.53@est.ucacue.edu.ec

Ciencias Sociales y Política
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de septiembre de 2022 * **Aceptado:** 18 de octubre de 2022 * **Publicado:** 21 de noviembre de 2022

- I. Estudiante de Posgrado, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
- II. Docente de Posgrado, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Resumen

Este trabajo de investigación, consistió en establecer si el principio de independencia de la Administración de Justicia, se cumple dentro del campo disciplinario por medio del Consejo de la Judicatura y de esa manera, establecer las falencias existentes en el actuar del ente Administrativo, esto con la finalidad de poder presentar y plantear una propuesta desde la realidad social y normativa, en pro de la realización plena del derecho a la tutela judicial efectiva en favor de los justiciables y al respeto total de que los procesos disciplinarios se lleven delante de forma que no se irrespete y sin duda se cumpla con el principio materia de esta investigación. Este trabajo de investigación se realizó con un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, con un nivel explicativo - descriptivo, se utilizaron los métodos: analítico – sintético y dogmático jurídico.

Palabras clave: Principio; Órgano Jurisdiccional, Independencia; Juez.

Abstract

This research work consisted of establishing whether the principle of independence of the Administration of Justice is fulfilled within the disciplinary field through the Council of the Judiciary and in this way, establishing the existing shortcomings in the actions of the Administrative entity, this with the purpose of being able to present and propose a proposal from the social and normative reality, in favor of the full realization of the right to effective judicial protection in favor of the litigants and to the total respect that the disciplinary processes are carried out in a way that does not disrespect and without a doubt comply with the principle that is the subject of this investigation. This research work was carried out with a mixed, qualitative and quantitative approach, with an explanatory - descriptive level, the following methods were used: analytical - synthetic and legal dogmatic.

Keywords: Principle; Jurisdictional Body, Independence; Judge.

Resumo

Este trabalho de investigação consistiu em apurar se o princípio da independência da Administração da Justiça é cumprido no âmbito disciplinar através do Conselho da Magistratura

e desta forma, constatar as deficiências existentes na atuação da entidade Administrativa, isto com o objetivo de podendo apresentar e propor uma proposta a partir da realidade social e normativa, em prol da plena efetivação do direito à tutela jurisdiccional efetiva em favor dos litigantes e ao total respeito que os processos disciplinares sejam conduzidos de forma que não não desrespeitar e sem dúvida cumprir o princípio que é objecto desta investigação. Este trabalho de investigação foi realizado com uma abordagem mista, qualitativa e quantitativa, com um nível explicativo - descritivo, foram utilizados os seguintes métodos: analítico - sintético e dogmático jurídico.

Palavras-chave: Princípio; Órgão Jurisdiccional, Independência; Juiz.

Introducción

El análisis del tema planteado tiene su enfoque antes de la Constitución del 2008 y con esta norma fundamental, pues de acuerdo a la norma madre corresponde al ámbito disciplinario verse como un tamiz, para dejar sin funciones a servidores judiciales, generalmente en grado de jueces, fiscales, y defensores públicos.

Por ello, es que tuvo que actuar la Corte Constitucional del Ecuador emitiendo la (Sentencia No. 3-19-CN/20, 2020), cuando la Corte advierte que sobre la base de la propia independencia de la Función Judicial, será el órgano jurisdiccional quien califique las actuaciones de estos servidores públicos, a fin de poder llevar adelante un proceso disciplinario.

Es decir, no como arbitrariamente hacía el Consejo que, sin aquella declaratoria del órgano jurisdiccional, iniciaban los procesos por error inexcusable, dolo o manifiesta negligencia y los destituían, como lo indica el artículo 109.7 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que dispone: “Intervenir en las causas como jueza, juez, fiscal o defensor público con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable declarados en el ámbito jurisdiccional, (...)”.

Entonces hay que mirar la real finalidad del Consejo de la judicatura en la que, sin lugar a dudas, su creación responde a afianzar la Administración de Justicia para que cumpla con servicio; en otras palabras, es un instrumento de apoyo al tercer poder del Estado, como lo indica el Art. 254 del Código Orgánico de la Función Judicial:

El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.

Por ende, le está vedado el invadir aquella zona, porque sería contravenir al principio de independencia interna y externa de la mentada Función. Consecuentemente es un órgano auxiliar de la administración de justicia y no como erradamente se ha considerado el “jefe de todo servidor judicial”, tanto más que Fiscalía General del Estado, está pidiendo y reclamando su independencia tanto administrativa como financiera. Por tanto, el Consejo de la Judicatura no es jurisdiccional, no administra justicia.

Este estudio igualmente tiene un enfoque a nivel mundial se pretende proteger a la magistratura, precisamente por el hecho de que es un principio de la democracia, del respeto a la institucionalidad, y de esa manera garantizar la imparcialidad de los jueces, tal independencia está en el caso de América reconocida por las Naciones Unidas cuando se refiere a la independencia de la judicatura, no se puede invadir esta área, no pueden existir presiones de ninguna clase.

En otras palabras, los jueces de acuerdo a la ley están en la libertad resolver los casos conforme a los hechos y a las normas propias pertinentes. En aquel pronunciamiento ha señalado la importancia de que la judicatura pueda contar con todos los recursos para desempeñar a cabalidad sus funciones.

Realizar investigaciones exhaustivas e independientes sobre los ataques sufridos por las operadoras y operadores de justicia de tal manera que se sancionen efectivamente a sus autores materiales e intelectuales. La CIDH considera conveniente que los Estados establezcan unidades especializadas con los recursos necesarios y capacitación, así como protocolos específicos de investigación, a fin de que actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia que se requiere. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013, pp. 110, 111)

El problema de investigación de este trabajo de investigación plantea la siguiente interrogante: ¿Considera usted que la facultad que tiene el Consejo de la Judicatura para sancionar administrativamente a los jueces, vulneran el principio de independencia de la administración de justicia? Siendo el objetivo general Analizar las facultades del Consejo de la Judicatura respecto

a sancionar administrativamente a los jueces a través de fundamentación teórica y datos estadísticos, con la finalidad se determine la vulneración del principio de independencia de la administración de justicia.

Marco teórico

Antecedentes

Partiremos este análisis considerando que, el “Consejo de la Judicatura” nace con el nombre de “Consejo Nacional de la Judicatura” el 21 de diciembre de 1998, producto de la reforma constitucional de 1992, como un Órgano de Gobierno Administrativo y Disciplinario de la Función Judicial acorde al artículo 206 de la Constitución Política de 1998.

A partir de la Constitución del 2008, se llama “Consejo de la Judicatura”, como lo contempla el artículo 178 de la norma fundamental: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”, con mayor fuerza en el campo administrativo y disciplinario, dando paso al “Código Orgánico de la Función Judicial el 9 de marzo del 2009, ampliando sus competencias. De acuerdo a lo que establece el artículo 181 de la norma suprema, se constituyen las funciones del Consejo de la Judicatura, algunas de ellas como administrar los procesos de elección de jueces y otros servidores de la Función Judicial, también, su evaluación, sus ascensos y sanciones.

Bajo este contexto, en razón de la tendencia de la época en Latinoamérica para propender que la administración de justicia cuente con roles claros y precisos, tratando de quitar la carga en el ámbito jurisdiccional de lo administrativo; es decir, deslindar a los jueces del ámbito administrativo para que puedan dedicarse exclusivamente a lo jurisdiccional a más de que como respuesta a un tema netamente político, pues era “necesario” contar con un órgano que, si bien en ideal era para afianzar al principio en estudio, al respecto el artículo 255.1 del COFJ (2009), contempla:

Las vocales y los vocales del Consejo de la Judicatura podrán ser sometidos a juicio político por las siguientes causales, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

1. Intromisión en el ejercicio de las competencias propias de los jueces y juezas, fiscales y defensoras y defensores que violen su independencia judicial interna.

Una de las facultades de este órgano administrativo es vigilar el actuar de los servidores judiciales, es decir el campo disciplinario, como un filtro para sancionar las conductas de los

servidores, y este es el eje que en algunos momentos ha sobrepasado sus competencias para terminar relaciones laborales, generalmente respecto de los operadores de justicia. Es por estas circunstancias que la Corte Constitucional del Ecuador (2020) emite la sentencia 3-19-CN/20.

Cuando la Corte advierte el respeto del principio de independencia, para poder destituir a un operador de justicia “juez, fiscal o defensor público”, debe mediar un pronunciamiento y calificación de su actuar por parte del órgano jurisdiccional, para que se pueda sustanciar un sumario disciplinario por error inexcusable, dolo o manifiesta negligencia, de ahí la necesidad de haber reformado al contenido del numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Entonces colegimos que el Consejo de la Judicatura, sin lugar a dudas desde su creación, responde en un ideal de que la Administración de Justicia cumpla con su misión, en otras palabras, es el cimiento del tercer poder del Estado, como lo indica el Art. 254 de la ley de la materia, velando por la protección y el respeto de la “independencia de función judicial” de forma externa e interna.

Consecuentemente, es un órgano a la par de la Administración de Justicia y no como erradamente se ha considerado el “jefe de todo servidor judicial”, tanto más que Fiscalía General del Estado, está pidiendo y reclamando su independencia administrativa como financiera, situación ésta que de acuerdo al ordenamiento jurídico no se podría dar, porque es parte de la Función Judicial.

Recapitulando el tema, tenemos que este organismo que forma parte del poder judicial no es un órgano jurisdiccional, porque no administra justicia, su función es coadyuvar a que se cumpla con una excelencia del servicio de justicia, encargado de dotar todo los suministros necesarios como son bienes, equipos, tecnología, y personal para la eficacia de la administración de justicia, igualmente, se encarga del correcto manejo de los servidores judiciales y de la carrera administrativa, vigilando que todo fluya adecuada y oportunamente por ello su competencia en el campo disciplinario.

Ahora bien, este estudio pretende entonces mostrar que cuando el este organismo con autonomía administrativa y financiera, cuyo campo de acción es vigilar el actuar debido de los servidores judiciales lo haga, pero sin extralimitarse en aquellas facultades, porque aquello sin duda alguna pone en riesgo el principio de independencia.

Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son

independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial. Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, art. 8)

En muchos casos por medio de los sumarios disciplinarios, sin elementos objetivos, han sancionado a los operadores de justicia de forma ligera y en algunos casos por temas políticos, dándole el nombre a esta invasión “la metida de mano en la administración de justicia”.

No se puede olvidar, ni desconocer que, en los últimos acontecimientos vividos entre el Consejo de la Judicatura como la Corte Nacional, situación está que ha dejado en entre dicho al poder judicial. El Ecuador, debe entonces rescatar el respeto a la “Independencia de la Administración de Justicia”, el respeto a la institucionalidad, ello garantizará el resguardo de la característica de nuestro Estado, como Constitucional de Derechos y de Justicia.

Derecho Comparado

España

Haciendo una comparación de este organismo, tenemos que, en Europa, concretamente en España existen el “Consejos General del Poder Judicial”, así se lo conoce al órgano similar al Consejo de la Judicatura, cuya finalidad es proteger y garantizar la independencia y autonomía de la magistratura, como respeto al poder Estatal.

El Consejo General del Poder Judicial es un órgano constitucional, colegiado, autónomo, integrado por jueces y otros juristas, que ejerce funciones de gobierno del Poder Judicial con la finalidad de garantizar la independencia de los jueces en el ejercicio de la función judicial frente a todos (Poder Judicial España, 2022)

Este Consejo en España tiene varias actividades como llevar a cabo algunos acuerdos que pueden ser del pleno o de las comisiones (permanente, disciplinaria, igualdad y asuntos económicos), siendo esto imprescindible para llevar a cabo el cumplimiento de mandatos y demostrar la transparencia de la institución.

Además, es importante dar a conocer que este Consejo será renovado cada cinco años, que se cuentan desde la fecha de que se instauro. La Constitución Española en su artículo 122.2 hace mención respecto al Consejo General del Poder Judicial estableciendo: “(...) es el órgano de gobierno del mismo. La ley orgánica establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades

de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario” (Constitución Española, 1978).

Sin embargo, han surgido problemas en torno a diferentes dudas. Entonces, surgen interrogantes respecto a ¿cuál puede ser el contenido de esa función de gobierno? ¿Cuáles son sus potestades y competencias? ¿Cuál debe ser el régimen de ejercicio de esas potestades y competencias? La respuesta en la legislación española sería en términos generales, que el eje de las competencias del Consejo:

(...) se refieren al cuerpo único de jueces y magistrados (nombramientos, formación inicial y continuada, inspección, disciplinaria, ascensos y traslados, jubilación, licencias y permisos) si bien éste carece de competencias en lo referente a presupuestos, retribuciones y mutualismo del personal judicial, y debe compartir con el Ministerio de justicia la potestad de selección (López Guerra, 2001, p. 11).

En virtud de lo expuesto, en países como España se pretende proteger a la magistratura, precisamente por el hecho que es un principio de la democracia, del respeto a la institucionalidad y de esa manera garantizar la imparcialidad de los jueces, tal independencia está en el caso de América reconocida por las Naciones Unidas (Organización de las Naciones Unidas, 2020) cuando se refiere a la independencia de la judicatura, no se puede invadir esta área, no pueden existir presiones de ninguna clase y en otras palabras los jueces acorde a la ley están en la libertad de resolver los casos de conformidad a los hechos y a los normas propias pertinentes.

En el caso de España, no es menos la preocupación e interés que se pone al tema en estudio, considerando que se origina en el respeto a un Estado democrático, constitucional, y de derechos. Por ello, la Unión Europea, busca el resguardo a los poderes estatales, para brindar el respeto y estabilidad de los jueces, ya que el poder político pretende desconocer aquello.

En este sentido, han dado un cambio constitucional, se utilizaba solamente la ley ordinaria, lo que también sucede en nuestro país, cuando escuchamos las propuestas que, mediante consulta popular se pretenda desconocer la carrera pública de los operadores de justicia en cortes provinciales y jueces de primer nivel, distinto trato a los jueces de Corte Nacional y Constitucional.

De acuerdo a lo indicado con anterioridad, se permite afianzar que efectivamente existe una preocupación e interés a nivel de la Unión Europea, es proteger al órgano de justicia y a su principio de independencia; por tanto, nadie puede intervenir quebrantando tal principio. En este

contexto, el tema planteado es sumamente álgido, por ello de mirar acertadamente cuales son las funciones del “Consejo de la Judicatura” no como un órgano con potestades ilimitadas en el campo jurisdiccional, ni mucho menos como un órgano que se superpone a la independencia que se debe garantizar en todos los puntos cardinales.

Instrumentos Internacionales

En el ámbito internacional siendo el Ecuador suscriptor de la “Convención Interamericana de Derechos Humanos” por ende, concurriendo la “Corte Interamericana de Derechos Humanos”, al dictar sus sentencias, esos fallos son totalmente vinculantes y jurisprudencia obligatoria internacional que debe el Estado ecuatoriano cumplir con ella, y uno de los pronunciamientos de aquella, se ha indicado lo siguiente:

(...) la importancia de uno de los principios definitorios del Estado constitucional y democrático de derecho, como es el de la independencia de los jueces. En términos generales, puede iniciarse afirmando que un juez es independiente si toma sus decisiones basado solamente en el caso, sin estar influido por consideraciones particulares relativas a las partes que no resulten relevantes para el asunto concreto, y si decide libre de consideraciones relacionadas con su propio interés o con intereses de la persona o cuerpo que lo nombró (Caso Corte Suprema de Justicia Quintana Coello y otros vs. Ecuador, 2013)

Por lo tanto, es importante el respeto de lo que significa la “Supremacía Constitucional” ya que estas sentencias forman parte de la jurisprudencia, lógicamente del bloque de constitucionalidad, y este pronunciamiento afianza el respeto a “la independencia de función judicial”.

Por estas circunstancias y acorde a las actuaciones tanto en el campo administrativo como jurisdiccional, fueron diseñadas ciertas normativas de la ley para la materia, a efecto de llevar adelante las potestades que tiene este organismo administrativo y financiero, cuyo control tiene de vigilar el actuar acorde a las funciones de cada servidor judicial. La primera obligación de ente de control, es dotar de todos los utensilios, herramientas, y personal para cubrir todas las necesidades que conlleven a la finalidad de que lo que implica el poder judicial cumpla de forma eficaz el servicio que presta.

Por consiguiente, no puede descartarse que a pretexto de vigilar el campo disciplinario se ha irrumpido “la independencia de la administración de justicia”, mediante una actuación por medio del miedo, de las amenazas sutiles que rebasan su campo de actuación; de formas erradas de

control, como los controles “flas” de asistencia, sin preocuparse de sus verdaderas labores y obligaciones para que la administración de justicia fluya, aprovechándose de la facultad disciplinaria.

Consejo de la Judicatura en Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 181 dispone:

Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, así lo confirma el Art. 254 del COFJ, entidad cuya estructura funcional se definió en el artículo 261 del mismo cuerpo legal, siendo su pleno el máximo organismo, pues sus funciones se encuentran establecidas en el artículo 264 de la norma ibídem, entre las cuales consta “imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o a los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, o absolverles si fuere conducente”.

El Consejo de la Judicatura en Ecuador tiene como misión “Proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, íntegro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia” (Consejo de la Judicatura, 2019, p. 271).

Elaborado por el autor.



Figura 1: Estructura de la Función Judicial

Sin lugar a dudas que debe existir un control disciplinario, pero la palabra “control” no es sinónimo de pretender atentar contra el principio en estudio. De ahí la trascendental importancia de mirar de forma objetiva que el este organismo que debe coadyuvar a la buena “administración de justicia” el que no está por encima de la misma, por ello es que a partir de la nueva Constitución del 2008, todos los poderes públicos tienen límites de actuación lo que implica respetar “la seguridad jurídica”, “la tutela judicial efectiva” y el “debido proceso”, tres pilares fundamentales sobre los cuales emerge el “Estado Constitucional de Derecho y de Justicia”, al cumplir con la protección de estos tres pilares sobre los cuales emerge nuestro Estado, estaremos cumpliendo entonces con el resguardo a la institucionalidad, y sobre todo la supremacía constitucional.

En el contexto jurídico, respecto del papel que ocupa el Consejo de la Judicatura y que lo practica a través del régimen disciplinario, no puede concentrarse en la supervisión de las diligencias que se presumen o catalogan como error inexcusable, sino, su actividad debe desarrollarse con el fin de definir un medio idóneo de control, con la finalidad le permita cerciorar que no exista el ejercicio excesivo del poder en manos de los administradores de

justicia, esta circunstancia no puede admitir que para sancionar una conducta se deba extralimitar en sus funciones.

Bajo la perspectiva mencionada en el párrafo anterior, esto lleva a entender que los fines y elementos para frenar este tipo de situaciones están enmarcados en la norma suprema y la normativa, a través de autoridades que por disposición legal deben efectuar un análisis de tipo jurisdiccional y a su vez dar a conocer con la finalidad de adoptar correcciones por las faltas graves que en este contexto se manifiesten.

El control se vuelve obligatorio ya que, por medio de este, se puede mantener la estabilidad, ya que de otra forma se puede transgredir derechos fundamentales que deben ser protegidos; sin embargo, en cuestiones jurisdiccionales, la potestad de control y disciplina concedida al Consejo de la Judicatura, debe ejercitarse con la justa aplicación del debido proceso, lo cual asegurará una independencia eficaz de la Función Judicial y legitimidad en las disposiciones que se adopten.

Metodología

El presente artículo se realizó bajo un enfoque mixto. Lo cualitativo a través de una revisión bibliográfica y fundamentación teórica; lo cuantitativo a través de una encuesta a través de la cual se pudo obtener datos estadísticos que fueron aporte relevante para el trabajo de investigación.

Además, se realizó con un nivel de profundidad descriptivo – explicativo encaminada a solventar el estudio planteado: “El Consejo de la Judicatura y sus facultades disciplinarias frente al principio de Independencia de la Administración de Justicia” conlleva igualmente un enfoque constitucional, con miramiento del campo normativo internacional, es por ello que la Constitución del Ecuador, las leyes positivas, legislación comparada, artículos científicos jurídicos sobre el tema han sido las fuentes de resguardo para este estudio.

Fue necesario la aplicación de los métodos analítico-sintético desde fuentes primarias y secundarias para sustentar el cumplimiento del objetivo en estudio. Se ha utilizado el método dogmático, en vista de que el principio entraña e incorpora a todos los servidores judiciales, al igual que otros principios, para que el resguardo sea integral.

Finalmente, se utilizó la técnica de la encuesta, a través de una muestra probabilística aleatoria de cien personas, que se aplicó a tres unidades de análisis: 1. servidores judiciales; 2. abogados en libre ejercicio; y, 3. Funcionarios del Consejo de la Judicatura. El instrumento fue el cuestionario, mismo que se realizó a través de google forms y aplicó a través de medios digitales.

Resultados

Elaborado por el autor.

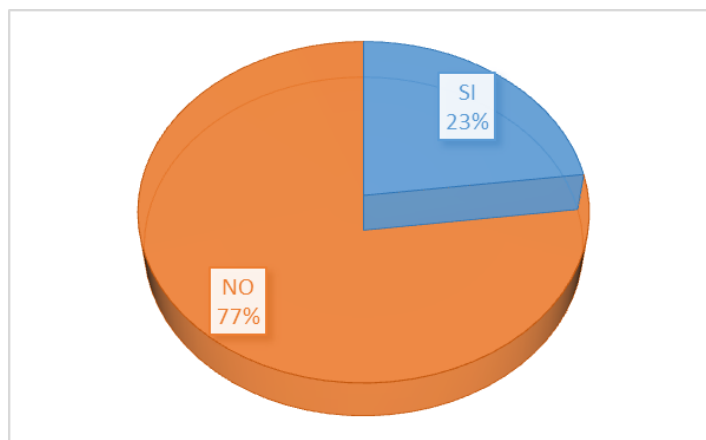


Figura 2: Conformación de la Función Judicial

Como se demuestra en el gráfico, respecto a la conformación de la función judicial el 77% de encuestados responde que no se encuentra de acuerdo mientras el 23% establece su desacuerdo respecto a la pregunta.

Elaborado por el autor.

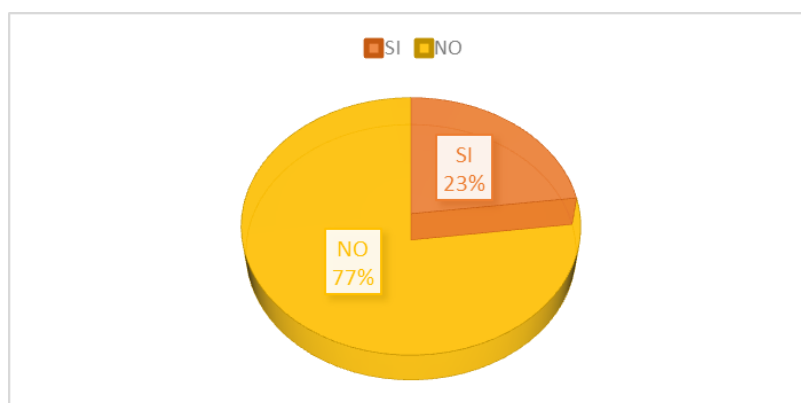


Figura 3: El Consejo de la Judicatura respeta a la Administración de Justicia

En lo relativo a si el Consejo de la Judicatura respeta la administración de justicia, solo un 23% responde que sí, mientras un 77% del total de personas encuestadas piensa que no existe respeto.

Gráfico 4

Elaborado por el autor.

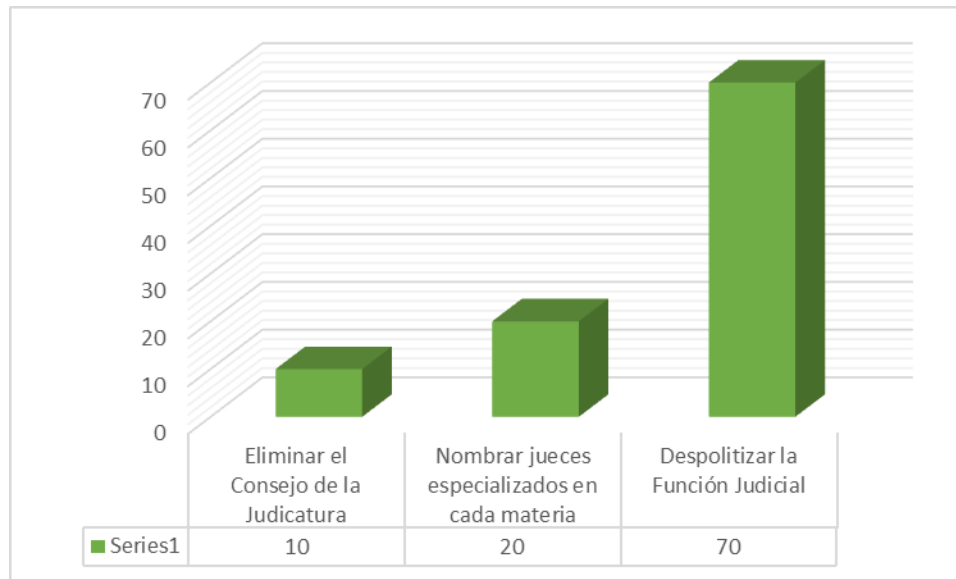


Figura 4: Garantizar el principio de la independencia de la Administración de Justicia.

En lo que respecta a la tercera pregunta de opción múltiple en la que se dan opciones para saber cómo hacer que se garantice el principio de independencia, 10 personas están a favor de eliminar el Consejo de la Judicatura, 20 personas consideran la opción de nombrar jueces especializados en cada materia, y 70 personas están de acuerdo con despolitizar la Función Judicial.

Discusión

Conforme los resultados de la encuesta y el referencial teórico consultado, se evidencia que no existe un conocimiento pleno de la conformación de la justicia y de lo que representa el órgano administrativo, confundándose este ente autónomo como si estuviere por sobre la Administración de Justicia, como si fuere superior que el propio poder público, rompiendo de esa manera la institucionalización, cuando acorde al contenido del Art. 178 aquello no se conceptualiza en esa manera.

De ahí la importancia que sea la Corte Constitucional del Ecuador dentro de sus facultades quienes generen una norma interpretativa del contenido del Art. 178 de la Constitución, para mostrar con claridad los límites del “Consejo de la Judicatura”, si bien se ha avanzado con la sentencia respecto de lo que implica el vigilar disciplinariamente a los operadores de justicia, aún

falta muchos puntos por reglar, porque a pretexto de vigilar el actuar de los servidores de la justicia se han cometido grandes injusticias, y persecuciones.

No con ello se puede dejar un control necesario, pero para no incurrir en arbitrariedades, se deben entonces modular las actuaciones del ente de este tipo de control del actuar judicial. Aquella norma indicada tiene una zona de penumbra y un yerro en su redacción, siendo totalmente viable una norma interpretativa, como lo que ocurrió dentro de las facultades de la Corte Constitucional cuando resolvió sobre el matrimonio igualitario.

Exposición de motivos

Se hace necesario la norma interpretativa para comprender la real función y objetivo del Consejo de la Judicatura, toda vez la Función Judicial, como poder Estatal está obligada a cumplir con su fin social que es la Administración de Justicia, por medio de la cual se garantiza la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, tres pilares determinantes sobre los cuales emerge el Estado Constitucional de Derechos y de Justicia. Precisamente para que se cumpla con el principio de independencia de la Administración de Justicia, es urgente realizar la reforma planteada a fin de hacer efectivo el principio en mención, pues el Consejo de la Judicatura es un órgano de la Función Judicial, por tanto, su actuar debe estar completamente limitados a su campo administrativo, el que, si bien vigila un plano disciplinario, aquella función ha llevado al irrespeto del principio en estudio. Al tratarse de reforma constitucional se debe cumplir con el procedimiento respectivo.

Considerando

Que, el Art. 1 de la Constitución del Ecuador, plasma el objetivo de la Norma Fundamental desde el reconocimiento de que la Función Judicial por su finalidad debe cumplir con sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará el principio de independencia interna y externa, así de definirá las potestades del Consejo de la Judicatura con la sola finalidad de garantizar el principio de independencia de la Administración de Justicia. Definiendo de esa manera el contenido del Art. 178 de la Constitución, de donde deben nacer los reglamentos y demás normativas de este ente auxiliar de la Administración de Justicia, por ende, la Función Judicial.

La finalidad del Consejo de la Judicatura debe ser ajustada inclusive en el contenido del Art. 181 de la Constitución numeral 5 cuando serie: “Velar por la Transparencia y eficacia de la Función

Judicial, y en ese sentido la norma interpretativa debe definir el alcance de lo que implica la terminología “eficacia” para que la Administración de justicia se plasme en hacer justicia cumpliendo inclusive con el tema de organización del poder como tal, y que el sistema procesal sume al elemento determinante respecto de un Estado Constitucional de Derechos y de justicia.

Que, el Art. 425 de la Constitución, que permite la vigilia y cumplimiento de lo que implica el bloque de constitucionalidad para ser efectivo la realización plena de derechos humanos.

Que, el Art. 429 de la Constitución posibilita que el máximo organismo de Justicia Constitucional, facultad que le permitió resolver en similares situaciones de aplicación de una norma constitucional cuando resolvió sobre el matrimonio igualitario, sentencia 11-18-CN/19 utilizando la mutación constitucional que igual procede para el presente caso, a fin de configurar con claridad las potestades del Consejo de la Judicatura.

Dentro de lo que ha indicado: “La Comisión reitera que las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2013).

En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia respecto del matrimonio igualitario ha sustentado su decisión en señalar que el adecuar una norma constitucional a favor de los derechos humanos, no necesita en todos los casos de una reforma , ya que, al no contar con la decisión del legislador, corresponde hacerlos mediante otros mecanismos, de ahí que la propuesta que se plantea bien puede darse mediante una norma interpretativa como lo ha efectuado la Corte Constitucional.

Entonces, el motivo explicado por el poder Constitucional ha mutado una norma como lo que ocurrió con el matrimonio igualitario que tiene entonces total cabida igual actuar respecto a la propuesta planteada para mirar que el Consejo de la Judicatura garantice el principio de independencia de la administración de justicia.

Es necesario que se dicte una norma complementaria o interpretativa acorde al contenido del Art. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, de esa manera definir si es un órgano que conforma la Función Judicial, o cómo órgano auxiliar se puede apreciar cuál es su alcance en la potestad disciplinaria que en ese campo se ha cometido grandes atrocidades, porque la norma del Art. 178 de la Constitución, al no tener claro, lleva a una zona de penumbra, y oscuridad para que el Consejo piense que está sobre la Función Judicial, y concretamente sobre la Administración de

Justicia; y, si bien se han dado sentencias de parte de la Corte Constitucional respecto del error inexcusable, el dolo y la manifiesta negligencia, sentencia 3-19-CN/20, no es todo lo que en materia de control disciplinario vigila el Consejo de la Judicatura, tornando evidente en muchos casos la transgresión al principio en estudio

Conclusiones

Al finalizar el presente trabajo, se aprecia cumplidos los objetivos, se puede apreciar en la propuesta que se plantea en el presente trabajo, se aprecia indefinidas las facultades disciplinarias del Consejo de la Judicatura, lo que ha llevado entonces al yerro al Consejo de la Judicatura como se ha podido apreciar en muchos actos públicos y notorios al pensar que aquella potestad de disciplina le puede permitir el invadir el plano jurisdiccional que implica el irrespeto al principio en estudio.

Pues si bien la norma del Art 178, le faculta para aquella vigilia del campo disciplinario, empero a ello se encuentra incompleta la norma, pues el órgano administrativo no está por encima de la “Función Judicial”, y por ende puede violentar el principio de independencia de la administración de justicia que va desde el hecho mismo de disponer competencias sin mirar especialización tornando de esa manera que el cumplir con la eficacia de la Administración de Justicia se ha puesto en jaque.

Referencias

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Ecuador: Registro Oficial No. 449.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (09 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Pichincha, Ecuador: Suplemento del Registro Oficial No. 544.
3. Caso Corte Suprema de Justicia Quintana Coello y otros vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de agosto de 2013).
4. Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Inter-American Commission on Human Rights. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

5. Congreso de los Diputados y del Senado. (1978). Constitución Española. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
6. Independencia judicial y responsabilidad por error inexcusable, manifiesta negligencia y dolo, 3-19-CN/20 (Corte Constitucional del Ecuador 25 de agosto de 2020).
7. Krzywón, A. (2020). La defensa y desarrollo del principio de independencia judicial en la Unión Europea. 119; 85-117. doi:<https://doi.org/10.18042/cepc/redc.119.03>
8. López Guerra, L. (2001). Consejo General del Poder Judicial y política de la justicia en España. Revista de Derecho Político. Obtenido de <file:///C:/Users/ANITA%20ZAMORA/Downloads/Dialnet-ConsejoGeneralDelPoderJudicialYPoliticaDeLaJustici-5084961.pdf>
9. Poder Judicial España. (25 de agosto de 2022). <https://www.poderjudicial.es/cgpj/>. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/>
10. Sentencia No. 3-19-CN/20, CASO No. 3-19-CN (error inexcusable) (Corte Constitucional 29 de julio de 2020).